



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-VERBAL) RADICADO
NUMERO 2017 - 135

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto nueve de dos mil veintiuno.

Solicita el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR la corrección de los autos de Mandamiento de Pago y el que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que en los mismos se citó como demandados a PATRICIA FLOREZ MORA, OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ Y JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO cuando lo correcto es que quienes fungen como demandantes en la acción Verbal son COMPAÑÍA AUTOPARTESS.A.S. legalmente representado por José Luis Rangel Avendaño y JOSÉ LUIS RANGEL AVENDAÑO, contra quienes se solicita se inicie la ejecución de la sentencia.

Para resolver se considera,

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En el presente evento, se tiene que por error se libró mandamiento de pago en contra de PATRICIA FLOREZ MORA y OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ, quienes no fueron parte en el proceso verbal, y posteriormente ordenándose en su contra seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, en el caso del señor JOSÉ LUIS RANGEL AVENDAÑO, contra el mismo sí procede la orden de pago librada, debiendo librarse la misma también contra la COMPAÑÍA AUTOPARTS S.A.S. contra la cual se omitió ordenar el pago de la condena impuesta.

Es por esto que, se hace necesario corregir las providencias proferidas, para lo cual el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la orden de Pago proferida el pasado 12 de mayo de 2021, únicamente frente a los señores **PATRICIA FLOREZ MORA y OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ**, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de Mandamiento de Pago de fecha 12 de mayo de 2021 en contra del señor **JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO**.

TERCERO: ORDENAR a **COMPAÑÍA AUTOPARTS S.A.S.**, legalmente representada por José Luis Rangel Avendaño, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, al CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR, y de forma solidaria al ejecutado JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$14.451.156) por concepto de costas procesales cuya condena se impuso en la sentencia que finiquito el proceso Verbal y las cuales fueron liquidadas por la secretaria de este Despacho.

b.- Por los intereses legales del 6% anual sobre la cantidad anterior los cuales deberán ser liquidados desde el 19 de ABRIL de 2021, fecha que corresponde al de la notificación del auto que aprueba la liquidación de las costas ejecutadas y hasta cuando se pague lo debido.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada **COMPAÑÍA AUTOPARTS S.A.S.** legalmente representada por José Luis Rangel Avendaño por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., advirtiéndole a la demandada que cuenta con el término de 5 días siguientes a su notificación para cancelar lo debido y/o de 10 días para proponer excepciones.

QUINTO: DEJAR sin efecto la orden de seguir adelante con la ejecución proferida mediante auto del 08 de julio de 2021, únicamente frente a los señores **PATRICIA FLOREZ MORA y OSCAR EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ**, por lo expuesto en esta providencia.

SEXTO: MANTENER incólume la orden de seguir adelante con la ejecución proferida mediante auto del 08 de julio de 2021, respecto al demandado **JOSE LUIS RANGEL AVENDAÑO**.

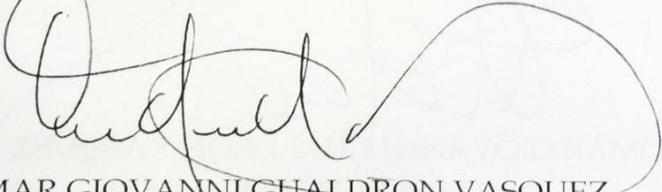
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 10 de agosto de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.